



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 2009

24 FEB. 2009

Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en la Industria Militar y se determinan sus funciones.

**EL GERENTE GENERAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos 2069 de 1984, Decreto 2346 de 1971 Acuerdo de Junta Directiva No. 0439 de 2001 y en concordancia con la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan la obligatoriedad de las entidades y organismos del sector público para diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno.

Que el artículo 354 de la Constitución Política le asigna al Contador General la función de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la Ley.

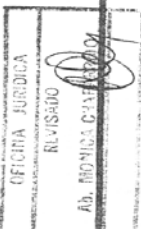
Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1993 establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el literal k) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996 le asigna al Contador General de la Nación, entre otras funciones, la de "Diseñar, implantar y establecer políticas de Control Interno, conforme a la Ley".

Que el literal r) del artículo 4 de la Ley 298 de 1996 le asigna a la Contaduría General de la Nación, entre otras funciones, la de "Coordinar con los responsables del Control Interno y Externo de las entidades señaladas en la Ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables"

Que el artículo 27 de la Ley 489 de 1998 creó el Sistema Nacional de Control Interno, conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios constitucionales de la función administrativa.

Que el literal d) del Artículo 6 del Decreto 2145 de 1999, le asignó a la Contaduría General de la Nación la competencia para impartir las normas, políticas y directrices a que deben sujetarse los entes públicos en materia de Control Interno Contable.



Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, define como falta gravísima no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz

Que según el artículo 1 del Decreto 2913 de 2007 la fecha límite para implementar el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005 es el 8 de diciembre de 2008.

Que la Resolución 248 de 2007 estableció la obligatoriedad de reportar a la Contaduría General de la Nación el informe de control interno contable a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP

Que en el marco del Modelo Estándar de Control Interno -MECI 1000:2005- es necesario implementar controles al proceso contable público, para que la información contable de las entidades logre las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Que el Contador General de la Nación expidió la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, "por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación";


Que el subnumeral 3.11 del numeral 3, **PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE**, del anexo **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE** de la mencionada resolución faculta a los entes públicos para evaluar la pertinencia de constituir e integrar un Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable en procura de la generación de información contable confiable, relevante y comprensible;

Que dada la estructura de la Industria Militar de Colombia y la especialidad administrativa, financiera y presupuestal de la misma, se considera pertinente la constitución e integración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable;

Que la Industria Militar de Colombia como organismo vinculada al Ministerio de Defensa con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, está obligada a dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN.-** Créase el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Industria Militar de Colombia.

OFICINA JURÍDICA
REVISADO
Ab. MONICA C. 

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO.-** Asesorar a los funcionarios responsables del área contable de la entidad, con el propósito de garantizar la presentación de información contable confiable, razonable y oportuna en la Industria Militar de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO.- MISIÓN.-** El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es responsable de recomendar la adopción de directrices, políticas y procedimientos encaminados a la ejecución, control y mejora continua de los procesos administrativos y contables de la Industria Militar de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO.- INTEGRACIÓN.-** El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable estará integrado por:

1. El SubGerente Financiero
2. El SubGerente Administrativo
3. El SubGerente Comercial
4. El SubGerente Técnico
5. Jefe de la División de Operaciones Financieras

**Parágrafo 1°.** El Comité tendrá como presidente al El SubGerente Financiero, quien tendrá la facultad de refrendar los documentos que el citado comité expida.

**Parágrafo 2°.** La asistencia al Comité será indelegable.

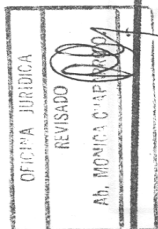
**Parágrafo 3°.** El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Industria Militar de Colombia podrá ser invitado a las reuniones del Comité cuando así se considere.

**Parágrafo 4°.** Cuando los temas a tratar en las reuniones del Comité lo requieran, podrán asistir en calidad de invitados los funcionarios y particulares que determine el presidente del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL COMITÉ -** Son funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable las siguientes:

1 Recomendar al Gerente General las políticas, directrices y procedimientos que se requieran para depurar la información contable de la entidad, particularmente en las siguientes situaciones:

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes y obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva;
- c) Derechos y obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso;
- d) Derechos y obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes



para obtener su cobro o pago;

- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
  - f) Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación correspondiente.
  - g) Derechos y obligaciones que por tratarse de mínimas cuantías, no procede adelantar gestiones para obtener su cobro o pago, considerada para el efecto la relación costo-beneficio. Se consideran de mínima cuantía, aquellos montos equivalentes a dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes.
2. Estudiar y evaluar la información contable de la Industria Militar de Colombia, de acuerdo con las normas vigentes y proponer las acciones de mejora que se consideren pertinentes.
  3. Asesorar a las distintas dependencias proveedoras de información contable de la Industria Militar de Colombia, en el cumplimiento de las políticas, directrices y procedimientos relacionados con la depuración y sostenibilidad del sistema contable de la entidad.
  4. Evaluar los eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, que puedan tener incidencia en la información contable.
  5. Las demás que correspondan de acuerdo con su objetivo y misión.

**ARTÍCULO SEXTO.- REUNIONES.-** El Comité deberá realizar dos (2) reuniones ordinarias en el año en los meses de mayo y noviembre respectivamente y se podrá reunir en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran por convocatoria del Secretario del Comité.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- QUORUM.-** El Comité deliberará y decidirá con la presencia de sus cinco (5) integrantes y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

**ARTÍCULO OCTAVO.- SECRETARIO DEL COMITÉ.** El secretario del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable será el Jefe de la División Contabilidad de la Industria Militar de Colombia y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias del Comité con una antelación no menor a tres (3) días a la misma, por escrito y suministrando a sus miembros los documentos e informaciones necesarias para su adecuada intervención.
2. Convocar a las reuniones extraordinarias a su criterio o por instrucción del Presidente del Comité.

OFICINA JURIDICA
REVIS-00
Ph. MONICA C. [Firma]

3. Preparar el orden del día y presentar al Comité los temas a tratar.
4. Proyectar los informes que deba presentar al Comité.
5. Elaborar las actas de las reuniones que efectúe el Comité, velando por que las mismas se ajusten a la verdad de lo actuado y suscribirlas junto con el Presidente del Comité.

**ARTÍCULO NOVENO.- DOCUMENTACIÓN.-** Las actuaciones administrativas que se adelanten con motivo de las decisiones adoptadas por la Gerencia con base en las recomendaciones del Comité requerirán para formalizar los comprobantes de contabilidad de los siguientes sustentos:

1. Copia del acta del comité en la cual constan las decisiones de registro o depuración contable adoptadas.
2. Documentos de soporte idóneos, que evidencien las acciones tomadas en desarrollo de los estudios técnicos adelantados.
3. Los demás soportes que a juicio del secretario del comité, se consideren pertinentes para justificar los registros contables correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C., 24 FEB. 2009

  
**Coronel © CARLOS ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO**  
Gerente General Industria Militar

